OTRO SI N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPS-382 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y BETA GROUP SERVICES S A S

Entre los suscritos, **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.269.831 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY,** nombrada mediante Decreto No. 107 del 8 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, con efectividad a partir de la misma fecha, suscribe el presente documento, en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019 por medio del cual se delega en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como **el FONDO** de una parte, y por la otra**, BETA GROUP SERVICES S A S** con Nit. 900.883.191-1, representada legalmente por el señor **JORGE MAURICIO GARCÍA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.540 de Bogotá D.C. quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otro Sí No. 1**,** al Contrato de Prestación de Servicios Nro. CPS-382 de 2020, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA -** Que el día treinta (30) de diciembre de 2020**,** se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios CPS-382 de 2020 con el objeto de **"IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ESQUEMAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE CONTRIBUYA EN LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y REINCORPORADA QUE HABITA EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DESDE UN ENFOQUE DE RECONCILIACIÓN Y PAZ TERRITORIAL". SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en nueve (9) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el veintinueve (29) de enero de 2021. **TERCERA:** Que el valor del contrato se pactó por la suma de **MIL SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($1.076.530.510) M/CTE. CUARTA:** Que el día 17 de junio de 2021, se realizó comité técnico de seguimiento y control, durante el cual, el contratista expuso los resultados de la selección de las unidades productivas, evidenciando que, las unidades productivas individuales fueron seleccionadas en su totalidad, sin embargo, respecto de las unidades asociativas manifestó lo siguiente: -Se postularon 3 emprendimientos asociativos, uno (1) quedó seleccionado por su puntaje y cumplimiento de requisitos habilitantes y los otros 2 no, porque NO cumplían con los requisitos habilitantes, incluso uno de ellos no era asociativo. -Se postuló uno (1) adicional, que había dicho que era individual y realmente era asociativo al tener más de 5 líderes. -En total fueron seleccionados dos (2) emprendimientos asociativos por parte de la población víctima. -De acuerdo a la selección realizada de la población reincorporada se eligió una (1) unidad asociativa. -Se cuenta con un total de tres (3) unidades productivas asociativas, dos (2) de población víctima y una (1) de población reincorporada. **QUINTA:** Que evidenciando que se iban a perder tres (3) cupos de unidades asociativas, lo cual corresponde a un valor de treinta y nueve millones de pesos ($39.000.000), en reunión entre el FDLK y el contratista, se propone aumentar el número de unidades productivas individuales de sesenta y dos (62) a sesenta y cinco (65) y disminuir las unidades asociativas de seis (6) a tres (3), sin modificar el total de las unidades productivas el cual seguiría siendo de sesenta y ocho (68) para evitar de esta manera incurrir en mayores gastos contractuales o en perdida de una parte del presupuesto contractual y dejar de beneficiar unidades productivas. **SEXTA**: Dicha modificación fue

puesta en consideración del comité técnico, el día 17 de junio de 2021 y fue aprobada por unanimidad, tanto las instituciones como las veedurías concordaron en que al ser la población víctima y reincorporada sujetos de especial protección, debía garantizarse la óptima utilización de recursos sin implicar mayor costos en el proceso, teniendo en cuenta que de no realizarse la modificación se dejarían de beneficiar 3 unidades productivas y se dejarían de ejecutar treinta y nueve millones de pesos ($39.000.000). **SEPTIMA**: Que en el mismo Comité Técnico, se puso a consideración que la entrega de incentivos pudiera incluir la entrega adicionalmente de bonos, es decir, se realizaría la entrega de insumos, bonos y/o materia prima, de acuerdo a la necesidad de las unidades productivas por el valor establecido en los documentos contractuales, esto con la finalidad de evitar desgastes administrativos que impliquen jornadas extensas y extenuantes tanto para los beneficiarios, como para el contratista y la administración en la compra de los productos, pudiendo, en los casos que sea viable y aprobado por el comité, entregar bonos que faciliten la obtención de determinados elementos. **OCTAVA:** Que el diecisiete (17) de junio de 2021, el apoyo a la supervisión del CPS-382-2020 y el CONTRATISTA, mediante acta aprueban conjuntamente las presentes modificaciones susceptibles del presente documento Otrosí N° 1 al CPS-382-2020. **NOVENA**: Que por medio de radicado del Sistema de Gestión documental Orfeo No. 20215820014693 de fecha 21 de junio de 2021, el cual hace parte integral de la presente modificación, Paula Camila Camargo Vargas en calidad de Apoyo a la Supervisión del CPS-382-2020, aporta concepto favorable para realizar la misma, en los siguientes términos: *(…) en calidad de Apoyo a la Supervisión, considero necesario, conveniente y acertado el Otrosí N° 1 del CPS-382-2020, por lo cual se solicita la aprobación de la presente modificación.".* **DÉCIMA:** Que por medio de memorando con radicado No. 20215820014703 de fecha 21 de junio de 2021 del Sistema de Gestión Documental Orfeo, la Alcaldesa Local de Kennedy otorga la viabilidad para realizar Otro si N° 1 al Contrato de Prestación de Servicios Nro. CPS-382 de 2020. **DÉCIMA PRIMERA:** Que con el presente Otro si, el valor del contrato se mantiene indemne. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que en la actualidad el Contrato de Prestación de Servicios Nro. CPS-382 de 2020 se encuentra vigente. **DÉCIMA TERCERA:** Que, de conformidad con lo antes expuesto, se requiere Modificar el Anexo Técnico y el Clausulado del Contrato de Prestación de Servicios Nro. CPS-382 de 2020, el cual hace parte integral del mismo. **DÉCIMA CUARTA:** Que con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el Párrafo de la Descripción de los Incentivos de la **ETAPA DE FORTALECIMIENTO- Desarrollo de las acciones-Paso 2** del Anexo Técnico, el cual quedara de la siguiente manera:

- Descripción de los incentivos especificando que se harán entrega de insumos, **bonos** y/o materias primas por un valor máximo de $ 9 millones para **(65)** unidades productivas individuales: **(64)** para víctimas y (1) para reincorporados/as y **(3)** unidades asociativas: **(2)** para víctimas y (1) para reincorporados por un valor de $ 13 millones que fortalezcan sus procesos productivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la nota, del numeral 6. Entrega de incentivos a unidades productivas-procedimiento de la **ETAPA DE FORTALECIMIENTO** del Anexo Técnico, el cual quedara de la siguiente manera:

- **NOTA**: En ninguna circunstancia se le entregará al beneficiario insumos, **bonos** y/o materias primas por un valor inferior a los NUEVE MILLONES DE PESOS para unidades individuales o TRECE MILLONES para unidades asociativas aduciendo sobrecostos o gastos adicionales por parte del contratista.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la Obligación Especifica N° 20 de la Cláusula PRIMERA-OBJETO,

OTRO SI N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPS-382 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y BETA GROUP SERVICES S A S

LITERAL B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS del Clausulado del Contrato CPS-382-2020, la cual quedara de la siguiente manera:

- **20.** Adquirir y entregar a cada unidad productiva del proyecto incentivos especificando que se harán entrega de insumos, **bonos y/o** materias primas por un valor máximo de $ 9 millones para **(65)** unidades productivas individuales: **(64)** para víctimas y (1) para reincorporados/as y **(3)** unidades asociativas: **(2)** para víctimas y (1) para reincorporados por un valor de $ 13 millones que fortalezcan sus procesos productivos en el respectivo costo están incluidos los impuestos y gravámenes financieros propios de la adquisición de los insumos, **bonos y/o** materias primas. Las especificaciones de la entrega de este incentivo se desarrolladas en el anexo técnico. **CLÁUSULA CUARTA:** Aclarar el número del contrato establecido en el ANEXO C MINUTA DEL CONTRATO, ya que equivocadamente se encuentra el 372 y el correcto es el 382. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente modificación se concede por solicitud del Apoyo a la Supervisión y EL CONTRATISTA y no implica adición en valor para el FONDO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por causa o con ocasión del presente OTROSI. **CLÁUSULA SEXTA:** La presente modificación se concede sin perjuicio, de las acciones qué EL FONDO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna. **CLÁUSULA OCTAVA:** La modificación de que trata el presente documento se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma Secop II

Por el Fondo,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
C.C. No. 1.026.269.831 de Bogotá D.C.

Por el CONTRATISTA,

JORGE MAURICIO GARCÍA BETANCUR
Representante Legal BETA GROUP SERVICES S A S
C.C. 1.020.757.540 de Bogotá D.C.

Proyecto: Paola Chacón Hernández - Abogada contratista FDLK
Reviso: Sandra Gaitán Fajardo-Abogada contratista FDLK
Aprobó: Mónica Hernández- Abogada contratista FDLK